

REGLAMENTO

DE LA

Escuela de Artes y Oficios

FUNDADA EL AÑO 1895.



DIRECTOR PROPIETARIO Y FUNDADOR

D. José Montera Navas

SECRETARIO

D. Enrique Lozano García

Constantina.

(SEVILLA)



CONSTANTINA

IMP Y LIT. DE VICTOR ROJO,

1902.



F

5641

F
5641

REGLAMENTO

DE LA

Escuela de Artes y Oficios

FUNDADA EL AÑO 1895.



DIRECTOR PROPIETARIO Y FUNDADOR

D. José Montero Navas

SECRETARIO

D. Enrique Lozano García

Constantina.

(SEVILLA)



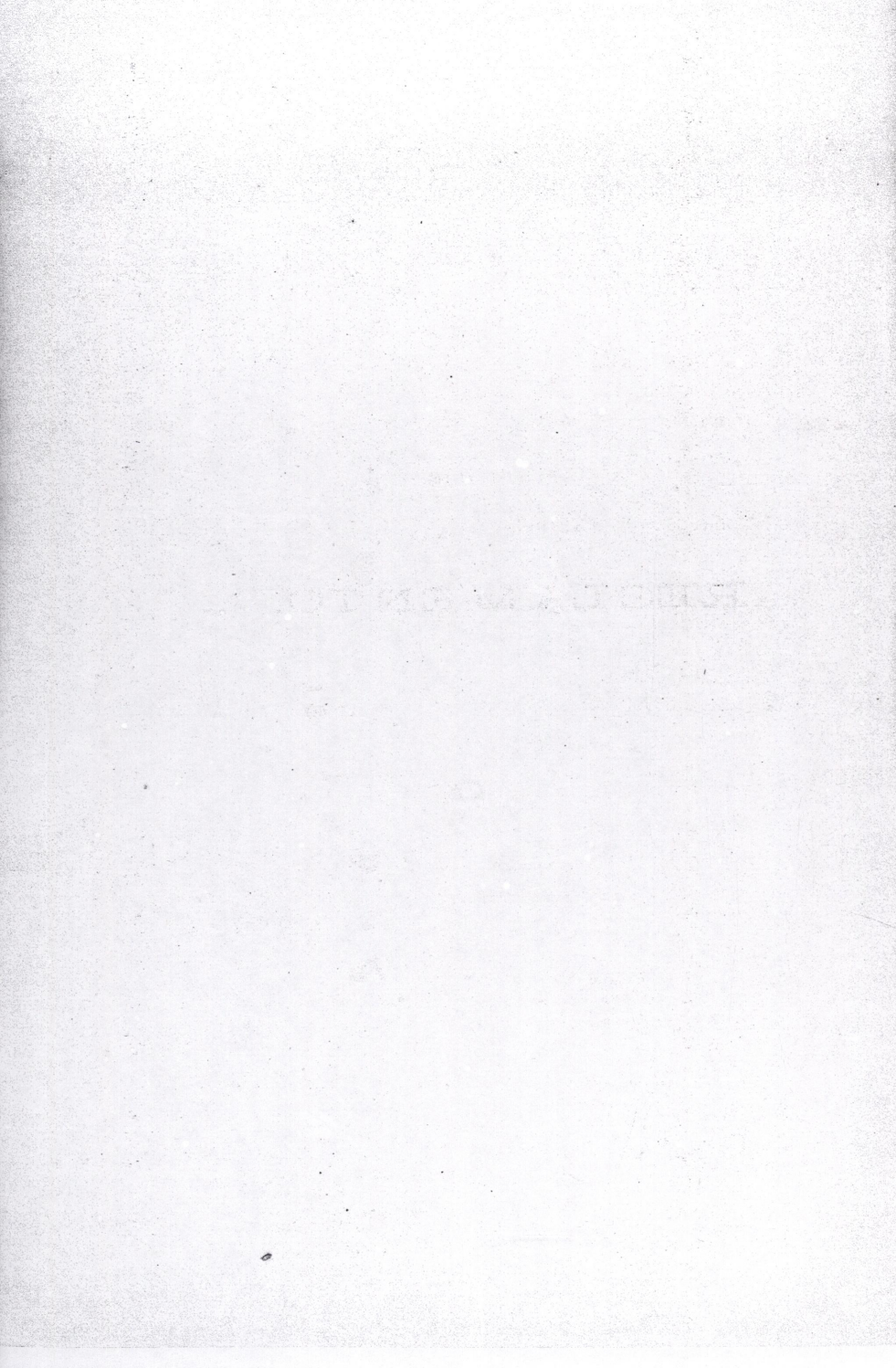
CONSTANTINA

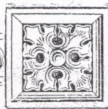
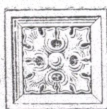
IMP Y LIT. DE VICTOR ROJO,

1902.



REGLAMENTO





Reglamento Orgánico Interior

GOBIERNO DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I

Director

ARTÍCULO 1. La Dirección superior de esta Escuela estará á cargo del Jefe-propietario, D. José Montero Navas, el que cumplirá y hará cumplir las prescripciones que en este Reglamento se consignan.

ART. 2.º Será de su exclusiva competencia nombrar Secretario, Profesores y Auxiliares que reúnan la idoneidad competente para el adelantamiento escolar.

ART. 3.º Adoptará cuantas disposiciones juzgue convenientes para la conservación del orden y disciplina.

ART. 4.º El Director concederá permiso á los Profesores y alumnos para salir de la Escuela por causas justificadas.

ART. 6.º Convocará á junta de Profesores en los casos prevenidos en este Reglamento, que presidirá, así como

también habrá de presidir todos los actos literarios, públicos ó privados que se celebren en el Establecimiento.

CAPÍTULO II

Secretario

ARTÍCULO 1.º Cuidará de lo relativo al servicio de la Escuela.

ART. 2.º Suministrará a los alumnos modelos y material de enseñanza que dé la Escuela.

ART. 3.º Será de su cargo el darles una nota á los alumnos de los útiles que han de proveerse, segun las asignaturas que cursen.

ART. 4.º Llevará la contabilidad de la administración de la Escuela, anotará las faltas de asistencia de alumnos y Profesores; anotará igualmente las faltas y castigos, y en general tomará razón de todo lo concerniente al Establecimiento para dar cuenta mensualmente á los padres ó encargados; y tendrá á su cargo la cobranza y pagaduría.

ART. 5.º En ausencia ó enfermedad del Director, quedará encargado de la Escuela.

CAPÍTULO III

Profesores

ART. 1.º Respetarán y acatarán las órdenes del Director en lo relativo al método de enseñanza que ha de seguirse en las clases.

ART. 2.º Deberán asistir con puntualidad á las horas de clase marcadas en el cuadro sinóptico y cuidar que los alumnos guarden el orden y compostura durante su permanencia en ellas.

ART. 3.º Cuidarán que las notas sean diarias en sus respectivas clases, para poder hacer un resumen mensual en Secretaría y remitirlo oportunamente á los padres, encargados ó Alcalde si fueren pensionados por el Ayuntamiento.

ART. 4.º Prepararán á los alumnos convenientemente, y con repasos si fuese necesario, para los exámenes parciales y oficiales.

CAPÍTULO IV

Inspectores

ART. 1.º Para la educación moral y civil más esmerada y perfecta de los alumnos habrá los Inspectores necesarios.

ART. 2.º Los inspectores vigilarán los salones dedicados al estudio, no permitiendo á los alumnos leer otros libros que los de texto, ni moverse de sus sitios á los que dibujan ó modelan.

CAPÍTULO V

Alumnos en general

Art. 1.º Para ser admitido en la Escuela, se necesita: Primero, haber cumplido diez años. Segundo, no padecer enfermedad contagiosa. Tercero, probar por medio de certificado de su Maestro de primera enseñanza que sabe leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética y haber observado buena conducta. Cuarto, entregar en Secretaría el padre ó encargado nota en que conste el nombre y apellidos del alumno, su edad, nombre de los padres, ocupación de éstos y domicilio.



Art. 2.º Todos los alumnos obedecerán y respetarán á su Director y Profesores dentro y fuera del Colegio.

Art. 3.º A sus compañeros les tratarán con cariño, sin permitirse llamar á nadie por apodos ni remedar á persona alguna.

Art. 4.º Se presentará en sus clases respectivas á las horas designadas en el cuadro con los objetos escolares exigidos por los Profesores.

Art. 5.º No se permite á ningún alumno dentro del Colegio usar instrumentos cortantes ó punzantes, como no sea una pequeña navajita para cortar los lápices.

Art. 6.º Incurrirán en faltas leves los alumnos: Primero, por el poco esmero en el cumplimiento de sus deberes. Segundo, por la mentira que no envuelva injuria ó calumnia. Tercero, por palabras y ademanes groseros dirigidos á iguales ó inferiores. Cuarto, por alterar el orden dentro del Establecimiento. Quinto, por faltar á las reglas de buena urbanidad dentro y fuera de la Escuela y otras análogas.

Art. 7.º Incurrirán en faltas graves: Primero la reincidencia en las leves. Segundo, por toda palabra ó acción que pueda ofender á la moral y á la religión católica. Tercero, por negarse á cumplir un castigo impuesto. Cuarto, por injuria ó calumnia. Quinto, por alterar el orden en clase.

Art. 8.º Los castigos que se impondrán á los alumnos serán.

Primero. Reprensión privada.

Segundo. Reprensión pública.

Tercero. Expulsión temporal de la Escuela.

Cuarto. Rebaja de la nota en los exámenes.

Quinto. Separación con nota de expulsión si la falta fuese grave ó de trascendentes consecuencias.

CAPITULO VI

Honorarios

Art. 1.º Los alumnos, no pensionados por el Ayuntamiento ó particulares, abonarán sus honorarios respectivos por meses anticipados cualquiera que sea el número de días que permanezcan en la Escuela, perdiendo todo derecho de devolución si hubiera de retirarse el alumno antes del tiempo satisfecho, por causas ajenas á la voluntad del Director.

Art. 2.

CUOTAS

Pesetas

Al ingresar y mientras esten en la preparación, pagarán 2'50

Al ponerse á dibujar 5'00

Grupos completos (asignaturas orales). . . 10'00

Art. 3.º La matrícula se hace del 15 al 30 de Septiembre.

CAPÍTULO VII

Art. 1.º Como premio se entregará al discípulo que se haga acreedor á él por su aplicación, un Diploma en el acto de apertura de cada Curso, con expresión de la asignatura, y como primero, segundo ó tercero, segun la calificación obtenida en los exámenes.

Art. 2.º En caso de que alguna Corporación ó particulares, concediesen algún premio extraordinario será



adjudicado previo ejercicio de oposición entre las distintas agrupaciones, con arreglo al programa oficial.

Art. 3.º La Escuela se reserva el derecho de conservar los trabajos de los alumnos que merezcan figurar en el Albur de cada curso, devolviendo los restantes.

CAPÍTULO III

Padres ó Encargados

Art. 1. Todo padre ó encargado está en el deber de acatar y aprobar las determinaciones del Director y Profesores para mantener así la fuerza moral, el orden y disciplina que debe reinar en estos Establecimientos.

Art. 2. Cuidarán asimismo de inspirar á sus hijos gran respeto y cariño hacia sus Profesores, pues de lo contrario, á más de redundar en perjuicio de su educación haría infructuosa completamente la aplicación de castigos en el Establecimiento.

Art. 3. Acudirán á Secretaría con cualquier advertencia que respecto de la educación de su hijo ó encargado crean conveniente hacer, en la seguridad de que será atendida en cuanto merezca.

CAPÍTULO IX

Régimen interior del Colegio

Para observar el régimen interior de este Establecimiento se ajustarán estrictamente los Sres. Profesores y alumnos, al cuadro sinóptico que obra en Secretaría y que trata datalladamente sobre el particular.

CAPÍTULO X

La Junta de Patronato de esta Escuela la componen los Sres. siguientes:

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Marcelo Spínola, Arzobispo de Sevilla.

Excmo. Sr. D. José de la Bastida, Diputado á Cortes.

Exmo. Sr. Marqués de Constantina.

Sr. D. José M.^a Maestre y Sánchez, Cura propio de Constantina.

Sr. D. Isidoro Escalada y Fajardo.

Sr. D. Francisco Segovia de la Rosa, Diputado Provincial.

Sr. D. Bernabé Sarabia y Padilla, Notario y Abogado.

Sr. D. Manuel Díaz Martín, Eminenté Sociólogo.

Sr. D. José Vereá Bejarano, Doctor en Teología.

Exmo. Sr. Barón de la Vega de Hoz.

Sr. D. Luis Caro Rodríguez de Salamanca, Abogado, Erudicto Artista.

Excmo. Sr. D. José Gestoso y Pérez, Sabio Arqueólogo

Excmo. Sr. D. Manuel Hector y Abreu, Alcalde de Sevilla.

Sr. D. Rafael de la Barrera Caro Meléndez, Ingeniero.

Sr. D. Francisco Sánchez Arjona, Presidente de la Cámara Obrera de Sevilla.

Y el Ayuntamiento de esta villa.

Con la decidida protección material y moral de tan Ilustre Patronato, ha obtenido esta Escuela desde su fundación los Honores siguientes; á más de las actas honrosísimas de los exámenes, que obran en la Escuela y



en la Secretaria de la Junta Local de Instrucción pública, obtuvo doce premios en la Exposición Obrera, celebrada en Sevilla el año 1900. Dos pensiones para estudiar la Exposición de Paris, dos de sus discípulos el mismo año. Medalla de plata en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1901 en la Sección de Arte decorativo.

El Ayuntamiento la subvenciona con mil pesetas anuales, local y alumbrado; el Estado con setecientas cincuenta, por gestión del Excmo. Sr. D. José de la Bastida. y últimamente, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha concedido un lote de libros para su Biblioteca.

Constantina 10 de Septiembre de 1902.

EL DIRECTOR,
José Montero.

EL SECRETARIO,
Enrique Lozano.



